



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1256
Quito, miércoles 4 de noviembre de 2020
Servicio gratuito



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

99 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

	Págs.
SECRETARÍA DEL DEPORTE:	
ACUERDOS:	
0478 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “Dragon KYD”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	2
0479 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “Athletic Football Independent”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	17
0480 Ratifíquese la personería jurídica y apruébese la reforma del estatuto de la Asociación de Árbitros de Fútbol del Guayas, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	32
0481 Refórmese el estatuto, ratifíquese la personería jurídica y cámbiese la razón social del Club Deportivo Profesional “Toreros Fútbol Club”, con domicilio en la ciudad Santiago de Guayaquil, provincia del Guayas.....	49
0482 Ratifíquese la personería jurídica, refórmese el estatuto y cámbiese la denominación de la Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol del Azuay, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay	68
0483 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Asociación de Clubes Deportivos y Sociales Privados de Ecuador “Asoclubes”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	85

ACUERDO Nro. 0178**SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*”;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...); y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;*

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”*

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, "*transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*";

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "*Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte*";

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: "*Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...)* 11) *Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)*";

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 23 de mayo de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-3863, de fecha 27 de mayo de 2019, por medio del cual el señor Israel Rolando Pavón Guerrero, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "DRAGON KYD"**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0841, de fecha 05 de junio de 2019, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "DRAGON KYD"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "DRAGON KYD"**, con domicilio y sede en la parroquia de Chilibulo, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "DRAGON KYD"

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "DRAGON KYD"**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de Chilibulo, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,

- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se registrarán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio;
- y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de quince (15) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.

- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,

- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;

- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: BALONCESTO, FÚTBOL, VOLEIBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: TOMATE, NEGRO.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "DRAGON KYD"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "DRAGON KYD"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "DRAGON KYD"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "*Organización*

Deportiva Activa” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 0394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 11 JUN 2019



SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 08 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Junio 25 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0479**SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...); y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;*

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”*

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 29 de mayo de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-3991, de fecha 29 de mayo de 2019, por medio del cual la señora Laura Elizabeth Yáñez Solano, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATHLETIC FOOTBALL INDEPENDENT”**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0843, de fecha 05 de junio de 2019, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATHLETIC FOOTBALL INDEPENDENT”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "ATHLETIC FOOTBALL INDEPENDENT"**, con domicilio y sede en la parroquia de Itchimbia, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "ATHLETIC FOOTBALL INDEPENDENT"

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "ATHLETIC FOOTBALL INDEPENDENT"**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de Itchimbia, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,

- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se registrarán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio;
- y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de cuatro (4) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.

- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **DOS AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTE.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,

- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;

- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL, y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: AZUL, ROJO, BLANCO

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "ATHLETIC FOOTBALL INDEPENDENT"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "ATHLETIC FOOTBALL INDEPENDENT"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "ATHLETIC FOOTBALL INDEPENDENT"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "*Organización*

Deportiva Activa” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 0394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. **11 JUN 2019**



SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 08 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Junio 25 de 2019.



Ing. Alvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0430**SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el

"REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES", en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado."*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento"*;

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *"Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)"*;

QUE, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la reforma de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector."*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles,*

activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...);”;*

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3479 de 30 de junio de 1998, el Ministerio de Educación y Cultura otorgo personería jurídica y aprobó el estatuto de la ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL GUAYAS;

QUE, mediante oficio S/N, de fecha 17 de mayo de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-CZ6-2019-0635, de 17 de mayo de 2019, por medio del cual, el señor Christopher Quiroz Arteaga, en calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL GUAYAS**, solicita la reforma del Estatuto, y ratificación de Personería Jurídica, de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0817, de fecha 03 de junio de 2019, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la reforma del Estatuto, y ratificación de Personería Jurídica, de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL GUAYAS**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL GUAYAS**, con domicilio en ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como una corporación

de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS

DE FÚTBOL DEL GUAYAS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- La Asociación de Árbitros de Fútbol del Guayas fundada el 28 de diciembre de 1950 se constituye como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer y contraer obligaciones. Tiene su sede y domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas en la Cdia. Guayacanes Mz.127 Solar 28 Sector 3B es ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a las disposiciones del Código Civil, El Derecho Ejecutivo No. 193, la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y las reglas generales del Derecho.

Art. 2 .- Estará constituida por un mínimo de veinte y cinco socios activos, mayores de 18 años de edad, los que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

Art. 3.- La Asociación tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado y su ámbito de acción será a nivel provincial y tendrá como objetivo fundamental trabajar por el adelanto del arbitraje en la disciplina del fútbol y el bienestar de sus asociados, en un ambiente de compañerismo, y no tendrá entre sus fines y objetivos actividades de voluntariado de acción social, o programas de voluntariado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar la defensa de los derechos de la Institución, el mejoramiento técnico profesional de sus asociados, inspirándose en los preceptos de responsabilidad, puntualidad y calidad, a fin de convertirse en una entidad de gran proyección.
- b. Promover la capacitación de sus asociados en todos los campos, garantizando una mayor solvencia y competitividad profesional, dentro de su jurisdicción.
- c. Fomentar la integración, solidaridad y sano esparcimiento entre sus socios para robustecer el espíritu clasista, así como también expandir estos postulados a los Árbitros de la ciudad de Guayaquil y de la Provincia del Guayas.
- d. Realizar conferencias, cursos, talleres y seminarios, referente al fútbol y sus reglas. Cursos que podrán ser de manera presencial, a distancia, o por internet; los cuales contribuirán a alcanzar el fin de la Asociación.

- e. Obtener de los Organismos correspondientes, tanto públicos como privados, la ayuda que permita el mejoramiento y perfeccionamiento de todos los socios.
- f. Luchar por el mejoramiento técnico, económico y social de sus asociados, buscando mejores condiciones de vida y de trabajo.
- g. Impulsar y desarrollar programas de actualización en beneficio de los socios.
- h. Impulsar cursos para la formación de Árbitros de Fútbol y su titulación con el aval de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- i. Agrupar a todos los Árbitros de Fútbol del cantón Guayaquil y de la Provincia del Guayas.
- j. Establecer vínculos de amistad y cooperación con otras entidades similares que cumplen igual cometido.
- k. Promover la búsqueda del bien común de sus socios y del bien público.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

Art. 6.- FUENTES DE INGRESOS.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos de trabajo en la actividad arbitral en la disciplina del fútbol, permitidos por las leyes ecuatorianas.

Art. 7.- La Asociación se sujetará a la Legislación Ecuatoriana vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Legislación Tributaria y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores: serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación;
- b. Activos: serán aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General;
- c. Honorarios: serán aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Asociación. Podrán participar de las Asambleas Generales o Extraordinarias con voz, pero sin voto.

Art. 9.- INCLUSIÓN DE SOCIOS.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, tener título de Árbitro de Fútbol solicitar por escrito al Directorio quien pondrá en conocimiento de la Asamblea General; satisfacer la cuota de ingreso correspondiente y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- c. Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,
- d. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la Asociación, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de los socios, los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos de la Asociación y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados
- c. Pagar en forma puntual las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General.
- d. Despeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio de la Asociación dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS.- Se prohíbe a los socios:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos de la Asociación;
- b. Ejercer funciones o dignidades directivas en Asociaciones similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes; este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 14.- EXCLUSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;

- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciara por escrito a su calidad de socio;
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros de la Asociación o en contra de dirigentes; directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar a eventos o programaciones organizadas por la Asociación o por los organismos rectores del deporte;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos; sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe la Asociación;
- f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año. Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- La vida y actividad de la Asociación estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

TÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Las Asambleas Generales Ordinarias, se realizarán obligatoriamente por lo menos, una vez por semestre, entendiéndose que la misma se llevará a efecto entre los meses de Enero a Junio y para el segundo semestre se llevará a efecto mínimo una vez, entre los meses de Julio y Diciembre, previa convocatoria realizada por el Presidente.

Puede instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando lugar, fecha, hora a reunirse.

En caso de no existir el quórum a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes, siempre y cuanto conste en las Convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo ameriten, por convocatorias realizadas por el Presidente, o cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes de los socios activos y fundadores, con sus respectivas firmas y rúbricas debiendo convocarse con 48 horas de anticipación, a la fecha resuelta por el Directorio, en la que se tratará única y exclusivamente los puntos para las cuales fueron convocadas.

Art. 18.- Toda convocatoria a Asamblea General se realizará mediante comunicación escrita, o a través del correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación con cuarenta y ocho horas de anticipación, donde se harán constar en las direcciones registradas, fecha, lugar, hora y orden del día, incluyendo primera y segunda Convocatoria de ser necesario.

Art. 19.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular de la Asociación, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 20.- Las Resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación;
- b. Elegir por votación nominal cada CUATRO AÑOS, en una Asamblea Ordinaria, a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y sus Alternos, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- c. Calificar los actos del Directorio, de las Comisiones y removerlos o ratificarlos en sus cargos y llenar las vacantes que se produjeran;
- d. Discutir, analizar y aprobar las reformas al Estatuto, al Reglamento Interno, presentados por El Directorio y someterlos a la Asamblea General de Socios para su aprobación;
- e. Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Presidente y el Tesorero sobre la gestión y el balance general de la Asociación;
- f. Conocer y aprobar el presupuesto anual Asociación para cada año;
- g. Conocer y resolver los informes de las comisiones;
- h. Acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes;
- i. Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como gastos que superen lo dispuesto como atribución al Directorio y /o Presidente
- j. Conocer y resolver los recursos de apelación presentada por los socios;

- k. Fijar la cuota que deben aportar los socios;
- l. Aceptar legados y donaciones;
- m. Aplicar y hacer respetar las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- n. Conceder galardones a los Árbitros en cada categoría cada año, de acuerdo con los informes de la Comisión respectiva;
- o. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

TÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Par ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 24.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales y Vocales Suplentes, serán elegidos por un periodo de CUATRO AÑOS y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en la Asociación sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo. El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación, serán designados por el Directorio.

Art. 25.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 26.- Cinco miembros del Directorio constituye el quórum reglamentario.

Art. 27.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

Art. 28.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar a la Asociación.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, El Presidente tiene voto dirimente.

Art. 30.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 31.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 32.- Son funciones del Directorio:

El Directorio de la Asociación tiene las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones del presente Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.
- b. Elaborar el plan institucional y económico para presentarlo a la Asamblea General de Socios.
- c. Interpretar el Estatuto de la Asociación de un modo generalmente obligatorio.
- d. Elaborar y reformar el Reglamento Interno y presentarlo a la Asamblea General de Socios para su aprobación.
- e. Conocer y aceptar las renunciaciones que presentaren los miembros del Directorio y llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea haga las nuevas designaciones o ratifique las hechas por el Directorio.
- f. Resolver todos los asuntos de la Asociación que no sean específicamente, competencia de la Asamblea General de Socios.
- g. Autorizar al Presidente los gastos que superen los 25 salarios mínimos vitales hasta un máximo de 50 salarios mínimos vitales pasado este monto corresponderá a la Asamblea su autorización.
- h. Designar de fuera de su seno o si lo hubiera en la Institución, al Asesor Jurídico de la Asociación, quien participará en las deliberaciones con derecho a voz pero no a voto. Así mismo de ser necesario, deberá nombrar el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Institución.
- i. Convocar a la Asamblea General de Socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias,
- j. Autorizar el desarrollo de un curso para formación de Árbitros de Fútbol.
- k. Designar a los representantes de la Institución, ante los distintos organismos a nivel nacional o internacional.
- l. Conocer sobre las apelaciones que se hagan por parte de los socios, sobre una sanción económica, suspensión o expulsión que hubiere impuesto la comisión respectiva.
- m. Señalar los procedimientos que deberán cumplir quienes deseen ingresar como socios de la Institución.
- n. Conformar un Tribunal Electoral, con 2 días antes del llamado a Elecciones Generales de la Institución. Dicho tribunal estará formado hasta por 5 miembros elegidos de entre los socios de los cuales se elegirá: Presidente; Secretario y tres Vocales.

- o. Crear estímulos para los socios que hayan conseguido superarse en el campo personal y profesional.
- p. Declarar aptos para el examen final, a los aspirantes a Árbitros de Fútbol una vez que la Comisión organizadora presentó el respectivo informe.
- q. Conocer, los casos de multa, suspensión o expulsión que impusiera la comisión respectiva a un socio y notificarlo, para que presente el recurso de apelación de ser necesario, ante la Asamblea General, para ratificar, absolver o reformar la sanción impuesta.
- r. Crear una Comisión de Designación, para comunicar al socio el lugar donde debe realizar su actividad Arbitral.
- s. Crear Comisiones Especiales.
- t. Aceptar nuevos socios y fijar la cuota de ingreso;
- u. Las demás que la Asamblea General le asigne.

TÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 33.- La Asociación tendrá las siguientes Comisiones Permanentes:

- a. Comisión de Designación,
- b. Comisión Académica;
- c. Comisión de Disciplina;
- d. Comisión de Deportes;
- e. Comisión de Asuntos Sociales y Culturales;

Para efecto de la conformación de las Comisiones Permanentes:

Las comisiones permanentes y sus actuaciones estarán enmarcadas dentro del Estatuto y Reglamento y estarán integradas por tres miembros, dos de ellos serán designados de entre los socios y un vocal principal la presidirá y terminaran sus funciones cuando concluya el periodo para el cual fue elegido el directorio que las conformó.

Art. 34.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en la Asociación sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Asociación;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Vigilar el movimiento económico y la organización de la Asociación;
- e. Autorizar las inversiones y gastos hasta por 25 salarios mínimos vitales el aprobados para el periodo vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- g. Las demás que le asigne los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. Asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

TÍTULO II

DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, en las sesiones de Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Asociación;
- b. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
- d. Llevar el archivo de la Asociación y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Directorio y/o Presidente.
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- j. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación de la Asociación cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- k. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

TÍTULO III

DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Asociación;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Asociación;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General, y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación;
- e. Efectuar la entrega de toda la documentación relacionada con el movimiento económico de la Asociación cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- f. Los demás que le asigne los Estatutos, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El tesorero es responsable de los fondos de la Asociación, los gastos e inversiones que realice, y será responsable solidario conjuntamente el Presidente.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

CAPÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- b. Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación;

- c. Disminución del número de miembros a menos de cinco;
- d. Dedicarse a actividades políticas partidistas, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten a la paz pública;
- e. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas;
- f. Disolución voluntaria; y,
- g. Demás causales establecidas en los estatutos.

Art. 44.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.- En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En este mismo

acto se designará un liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa días, observando siempre las disposiciones del Código Civil para este caso.

Art. 45.- DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA.- En caso de disolución controvertida de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido serán donados a otra entidad sin fines de lucro que tengan finalidades similares a las de la Asociación, una vez producida la respectiva disolución.

En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

CAPÍTULO VI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 46.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Art. 47.- Los socios de la Asociación serán sancionados de conformidad al presente Estatuto y al Reglamento Interno de la Asociación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considerarán conocidas por éstos a través de las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario de la Asociación.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Asociación se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la Asociación salvo para su reparación.

QUINTA.- Es obligación de la Asociación notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

SEXTA.- Los reglamentos de la Asociación determinarán la operatividad de lo establecido en el presente estatuto.

SÉPTIMA.- Todos los bienes muebles e inmuebles que la Asociación mantenga y obtenga, permanecerán a nombre de ésta.

OCTAVA.- En caso de duda, con relación al estatuto y reglamentos de la Institución, se acudirá a las disposiciones de la CONMEBOL, DE LA FIFA, al estatuto y reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como a su Reglamento General.

NOVENA.- Lo no establecido en el presente estatuto se establecerá en los reglamentos interno que para efecto se dicten.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo y Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos y Acuerdos pre-existentes de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL GUAYAS**.

ARTÍCULO TERCERO.- La **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL GUAYAS**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado a la largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL GUAYAS**, deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO SEXTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL GUAYAS**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL GUAYAS**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 11 JUN 2019



SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 09 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Junio 25 de 2019.



Ing. Alvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0481**SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO****SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: *“Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”*;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”*;

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694 A de 01 de diciembre de 2016, establece los requisitos generales para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de los Clubes;

QUE, en el artículo 18 de la norma legal antes invocada, se encuentran los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le*

correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) “Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)” 14) Club de Deporte Profesional (...)”;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0850 de fecha 12 de junio de 2012, el Ministerio del Deporte aprueba el Estatuto y otorga Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “ACADEMIA ALFARO MORENO”**;

QUE, mediante oficio Nro. cert 020-CNS-2017, de fecha 18 de julio de 2017, la señora María Velásquez Santana, secretaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, certifica ***“la participación de los jugadores del TOREROS F.C., en las Selecciones Nacionales de Fútbol”***;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 21 de febrero de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-CZ8-2019-0879, de fecha 22 de febrero de 2019, suscrito por el señor Jimmy Gustavo Montanero Soledispa, en calidad de Vicepresidente Provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “ACADEMIA ALFARO MORENO”**, solicita la Reforma de Estatuto, cambio de razón social y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0518, de fecha 18 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “ACADEMIA ALFARO MORENO”**, para el trámite de Reforma de Estatuto, cambio de razón social y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. TFC-2019-OFICIO N° 001, de fecha 08 de abril de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-CZ8-2019-1390, de fecha 09 de abril de 2019, suscrito por el señor Rafael Aguirre Boloña, en representación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “ACADEMIA ALFARO MORENO”**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto, cambio de razón social y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0753, de fecha 15 de abril de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “ACADEMIA ALFARO MORENO”**, para el trámite de Reforma de Estatuto, cambio de razón social y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. TFC-2019-OFICIO N° 003, de fecha 03 de junio de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-CZ8-2019-1989, de fecha 04 de junio de 2019, suscrito por el señor Rafael Aguirre Boloña, en representación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “ACADEMIA ALFARO MORENO”**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto, cambio de razón social y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0856, de fecha 07 de junio de 2019, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica, cambio de razón social y re-categorización de **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “ACADEMIA ALFARO MORENO”** a **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “TOREROS FÚTBOL CLUB”**; dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto, ratificar la Personería Jurídica y cambiar la razón social del **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “TOREROS FÚTBOL CLUB”**; dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la Ciudad Santiago de Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “TOREROS FÚTBOL CLUB”

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Deportivo Profesional "Toreros Fútbol Club" fue fundado el día 14 de diciembre del 2005 bajo el nombre del club deportivo "Academia Alfaro Moreno" en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador.

Toreros Fútbol Club, siendo una entidad deportiva filial de Barcelona Sporting Club de Derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a alcanzar el ámbito profesional deportivo mediante el perfeccionamiento atlético de proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeto a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, a la normativa emitida por la Secretaria del Deporte; el presente estatuto; y, más normas que fueren aplicables.

Art. 2.- Estará constituido por los cincuenta (50) socios fundadores conforme se desprende en el Acta Constitutiva del Club, así como de las personas naturales y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General del Club.

Art. 3.- El Club "Toreros Fútbol Club", tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- El Club Deportivo Profesional "Toreros Fútbol Club" debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva profesional real, específica y durable.

Art. 5.- La sede y domicilio principal del club es la ciudad de Santiago de Guayaquil, Avenida Barcelona, Estadio Monumental Isidro Romero, Palco de prensa

Art. 6: El Club Deportivo Profesional "Toreros Fútbol Club" tendrá los siguientes fines y objetivo:

- a. Practicar el deporte del fútbol de manera profesional.
- b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas).
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones
- f. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 7.- Para el cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Son socios todas aquellas personas naturales que, habiendo previamente dado cumplimiento a las normas internas establecidas por la institución sean admitidas y consten registradas en la misma, con todos los derechos y obligaciones derivados en estos Estatutos y demás cuerpos normativos que rigen el club.

Art. 9.- Existen las siguientes categorías de socios:

- I. Fundadores: serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución.
- II. Activos: son todas aquellas personas que fueron admitidas como tales, una vez cumplido con lo previsto en estos Estatutos y los Reglamentos que para el efecto se dicte y se sub-clasifiquen en:
 - a. Adulto: Todo socio Activo mayor de edad.
 - b. Junior: Todo socio Activo menor de edad.

Los socios activos Juniors, mismos que forman parte del Club, No podrán participar en las Asambleas con voz y voto hasta que cumplan la mayoría de edad, conforme lo determina la ley.

- III. Honorarios: aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y, personas declaradas por la asamblea y los socios de BSC con más de 5 años de antigüedad.

Para ser socio activo se requiere no pertenecer a otro club que no sea filial de Barcelona Sporting Club o no haber sido expulsado de otro club o similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Directorio de la entidad podrá establecer otras sub-clasificaciones de Socios Activos especiales, de conformidad con los Reglamentos que para el efecto se dicten, las cuales estarán sujetas a los derechos y obligaciones previstas en estos Estatutos, así como todas las disposiciones legales contempladas en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa nacional aplicable.

Se procurará incentivar la incorporación participación e inclusión de Socios del Club en el extranjero mediante la implementación de mecanismos que faciliten el ejercicio de sus derechos inherentes a tal calidad.

La administración del club expedirá y entregará a cada Socio su respectiva credencial, la cual será personal e intransferible y constituirá el único documento válido para acreditar tal calidad. El uso indebido de la credencial de Socio será sancionado por los estamentos competentes dentro de la Institución.

Art. 10.- El Directorio del Club dictara el correspondiente Reglamento a efectos de establecer los requisitos formales para la inclusión como Socio de la institución, regular su participación, formas de ejercer sus derechos y obligaciones, así como las demás cuestiones relativas a los Socios de la entidad.

Art.- 11.- Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno y administración;
- c. Exponer libremente sus opiniones dentro del ámbito de la Institución, promoviendo siempre el respeto debido a las personas y el Club;
- d. Gozar de todos los beneficios que concede la Entidad de conformidad con estos Estatutos y demás cuerpos normativos internos;
- e. Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club; y exigir el fiel cumplimiento de los mismos;
- f. Intervenir directa y activamente en la vida del club, como en las competencias organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios;
- g. Promover la celebración de Asambleas Generales de Socios, en los términos establecidos en los presentes Estatutos;
- h. Utilizar las instalaciones y servicios que el Club haya habilitado para este propósito, de conformidad a las regulaciones que el Directorio dicte para el efecto;
- i. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.
- j. Separarse libremente de la Entidad; y,
- k. Los demás que señale la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Art. 12.- Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones.
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Practicar su actividad deportiva profesional en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad;
- g. Acudir a las selecciones deportivas nacionales cuando sean convocadas por las federaciones para competencias nacionales o internacionales; y,
- h. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- i. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

Art. 13.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán en el respectivo reglamento interno.

Art. 14.- Son obligaciones de los socios del club:

- a. Cumplir con los Estatutos Sociales y demás cuerpos normativos internos dictados por la institución, así como las Resoluciones emanadas de sus órganos.
- b. Respetar en todos los casos la institucionalidad del Club;
- c. Pagar oportunamente las cuotas sociales en la forma, cuantía y periodicidad establecida por el Directorio;
- d. Tener un comportamiento legal, ético y moral en su relación con el club, Directivos, funcionarios, deportistas y consorcios; y;
- e. Los demás que se encuentren desarrolladas a lo largo de los presentes Estatutos y la normativa interna del Club.

Art. 15.- Son prohibiciones a los socios fundadores, activos y vitalicios:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares que no sean filiales de Barcelona Spotting Club;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 16.- Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:

- a. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o
- b. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- c. Por renuncia voluntaria, por escrito a su calidad de socio;
- d. Por fallecimiento;
- e. Por expulsión;
- f. Por no acatar las resoluciones de organismos Superiores, y
- g. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 17.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club O por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
- e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Art.18.- Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 19.- La vida social del club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y Reglamentos Internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 21.- La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE del año previa convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá una hora más y se instalará con el número de socios presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación; pudiendo además emplear medios de avisos electrónicos siempre y cuando los socios hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones del club. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del club.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de siete (7) días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 23.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida; actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 24.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Art. 25.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a decisión de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- d. Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Secretaría del Deporte.

- e. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- f. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- g. Aprobar inversiones y gastos del club superiores a los \$500.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.
- h. Las demás que se desprendieron del contenido de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 27.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, SÍNDICO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE.

Se propenderá a la representación de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Ser socio del club;
- b. Ser mayor de edad;
- c. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- d. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- e. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 28.- El Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, el Síndico, el Tesorero, Los vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley Del Deporte Educación Física Y Recreación.

Art. 29.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, Conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 30.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 31.- El Directorio sesionará cuando lo convoque al Presidente o cuando lo soliciten o la mayoría de los miembros lo requieran mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

Art. 32.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 33.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Art. 34.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art.35.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 36.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de ingreso y salida de socios del club y ponerlo en conocimiento a la Asamblea General;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar a los empleados del Club, que su juicio sea necesario para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Presentar y socializar los informes anuales de labores económicos, financieros y administrativos;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- o. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- p. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

TÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán cuatro años, en sus Cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el período vigente;

- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- g. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y El Directorio;
- h. Suscribir a nombre y representación del club los contratos que fueren elaborados en beneficio del mismo;
- i. Suscribir las actas de directorio en conjunto con el secretario;

Art. 39.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 40.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 41.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio sin derecho a voto y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club; Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- b. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- c. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- d. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- e. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- f. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- g. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- h. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos; y,
- i. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en la Secretaria del Deporte;
- j. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; Y
- k. Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General, estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 42.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a. Llevar al día la contabilidad del club;
- b. Efectuar los pagos que son autorizados por el Presidente;
- c. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- d. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recauda, las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;

- e. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- f. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- g. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- h. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- i. Los demás que le asigne los Estatutos Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 43.- El tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DEL SÍNDICO

Art. 44.- Para ocupar el cargo de Síndico del Club, además de los requisitos comunes para todo miembro del Directorio, se requerirá:

- a. Ser Abogado en el libre ejercicio profesional con al menos cinco (5) años de experiencia profesional; y,
- b. No haber patrocinado en los últimos cinco (5) años causas judiciales contra los intereses del Club, salvo aquellas de carácter constitucional.

CAPÍTULO V DE LOS VOCALES

Art. 45.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General: Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- b. Reemplazar al Presidente o vicepresidente en el Orden de su nombramiento;
- c. Las demás que se señalen en el Estatuto y demás cuerpos normativos internos dictados por la institución.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS.

Art. 46.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 47.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. Y Los

recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaria del Deporte.

TÍTULO VI DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 48.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo.
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, de la Secretaria del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo y se sujetará a las disposiciones que señala el Código Civil vigente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por la Secretaria del Deporte.

La Secretaria del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una O varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o la Secretaria del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 49.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine la Secretaria del Deporte para el efecto. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 50.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 51.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos inicialmente por acuerdo de las partes en controversias y si aquello no fuere posible, será

resuelto por el Directorio o por la Comisión Disciplinaria, en el caso de que se haya conformado.

Art. 52.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la ley del deporte Educación Física y Recreación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Profesional "Toreros Fútbol Club" controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos, sin la debida autorización, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEXTA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación Ecuatoriana de su competencia.

SÉPTIMA. - El club deberá presentar anualmente a la Secretaria del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

OCTAVA. - El Club Deportivo Profesional "Toreros Fútbol Club", se especializará en la práctica de la disciplina de: Fútbol. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte de la Secretaria del Deporte, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

NOVENA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Profesional "Toreros Fútbol Club", mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

DÉCIMA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en la Secretaria del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DÉCIMA PRIMERA. - El Club Deportivo Profesional "Toreros Fútbol Club" se somete a las leyes, estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y de la Asociación de Fútbol del Guayas.

DÉCIMA SEGUNDA. - El Club Deportivo Profesional "Toreros Fútbol Club" se compromete hacer respetar lo previsto en el literal anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador o dirigente o parte de los cuerpos técnicos y médico, con los que mantenga relaciones de carácter contractual.

DÉCIMA TERCERA. - Todos los litigios implicando a el Club o a sus miembros en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y de la Asociación de Fútbol del Guayas; a la jurisdicción del arbitraje previsto en el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

DÉCIMA CUARTA. - El Club se compromete a incorporar en todo contrato que se suscribiere con un jugador o miembros del cuerpo técnico, una cláusula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato mencionado o en relación con él se someterá exclusivamente a la competencia de la jurisdicción del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que adoptará la decisión final al respecto de acuerdo con la pertinente reglamentación.

DÉCIMA QUINTA. - Los afiliados a la Federación y sus miembros, jugadores, técnicos y más personas vinculadas, deberán observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el código de ética de la FIFA, en todas sus actividades relacionadas con el fútbol que regenta la Federación. Su incumplimiento acarreará las sanciones que en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria obligatoriamente se determinará. Igualmente, los organismos e integrantes de ellos de la FEF deben observar los estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código de Ética de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FEF en el desempeño de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. - Los colores que identifican al club, son amarillo, negro y rojo.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Profesional "Toreros Fútbol Club", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "TOREROS FÚTBOL CLUB"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. – En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "TOREROS FÚTBOL CLUB"**, deberá registrar el directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. – El **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "TOREROS FÚTBOL CLUB"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – EL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “TOREROS FÚTBOL CLUB”, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - EL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “TOREROS FÚTBOL CLUB”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

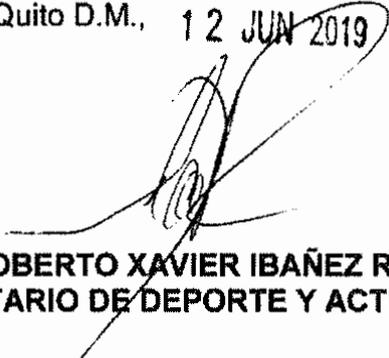
ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

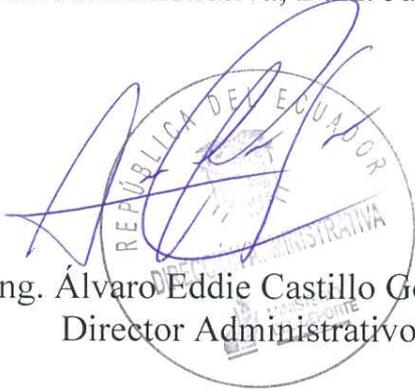
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 12 JUN 2019



SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 09 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Junio 25 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0432**SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *"Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución."*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)"*;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *"Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter"*;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)"*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

QUE, el artículo 55 del Cuerpo Legal *Ibidem* establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)"*;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *"a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el *“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”*, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado..”*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo determina que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Art. 9.- Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

- 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;*
- 2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y,*
- 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.*

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos de las organizaciones sociales;

QUE, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos y procedimientos para la aprobación a la reforma de estatutos de las organizaciones sociales;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, suscrito por la Ministra del Deporte, se delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la atribución de suscribir: *“(…)Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; y de ser el caso podrá suscribir Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación de las organizaciones sociales amparadas bajo el Código Civil que le competan a esta Cartera de Estado bajo el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.;*

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 2447, de fecha 20 de septiembre de 1962, el Ministerio de Educación Pública y Deportes, concedió Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL AZUAY**.

QUE, mediante oficio s/n de 22 de marzo de 2019, ingresado en la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-CZ6-2019-0419, de fecha 27 de marzo de 2019, el Sr. Edwin Paúl Bravo Gutiérrez, en calidad presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL AZUAY**, solicita se reforme el estatuto y se ratifique la personería jurídica;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2019-0946, de fecha 07 de mayo de 2019 se realizan observaciones al trámite de reforma del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL AZUAY**.

QUE, mediante oficio s/n de 08 de mayo de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-CZ6-2019-0634, de fecha 20 de mayo de 2019, el Sr. Edwin Paúl Bravo Gutiérrez, en calidad presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL AZUAY**, remite documentación faltante para el trámite de reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica de la organización mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0836, de fecha 05 de junio de 2019, el señor Cesar Andrés Núñez Caviedes, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar la reforma del estatuto, ratificar la personería jurídica y cambio de denominación de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL AZUAY**, a **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DEL AZUAY**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica, reformar el Estatuto y cambio de denominación de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DEL AZUAY**, con domicilio en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DEL AZUAY

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- Constitución: Teniendo como marco legal en el ordenamiento jurídico vigente y las reformas del presente estatuto, de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DEL AZUAY**

Art. 2.- Domicilio: El domicilio principal de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DEL FÚTBOL DEL AZUAY**, es la provincia del Azuay, cantón Cuenca, en las calles Juan Larrea y Av. De las Américas.

Art. 3.- Naturaleza: La Asociación se constituye como una persona jurídica de derecho privado, al amparo de las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193, , las leyes de la República, los Estatutos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus Reglamentos, en el presente Estatuto y sus Reglamentos, y no tendrá entre sus fines y objetivos actividades de voluntariado.

Art. 4.- La ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DEL AZUAY estará integrada por Árbitros profesionales en servicio activo o pasivo y serán socios los que suscriben el acta y solicitaren el ingreso en cualquier tiempo.

CAPÍTULO 1 DE LAS FINALIDADES

Art. 5.- Sus finalidades son:

- a. La interpretación y aplicación de los Reglamentos Provinciales, Nacionales, e Internacionales de Fútbol.
- b. La difusión adecuada de los Reglamentos de Fútbol en toda nuestra provincia, siempre que las respectivas Organizaciones Deportivas o Clubes que lo solicitaren.
- c. La unificación de criterios en la materia arbitral entre socios.
- d. Organizar cursos de capacitaciones de árbitros.
- e. Promover el perfeccionamiento permanente de sus asociados en su disciplina específica; como también en la que se refiere en su función arbitral.
- f. Promover y coadyuvar a la superación constante de la ASOCIACIÓN.
- g. Procurar el diálogo y la comunicación entre autoridades, tanto nacionales, provinciales como locales y los asociados sobre problemas e intereses generales de la ASOCIACIÓN.
- h. Defender a los miembros de la ASOCIACIÓN en forma obligatoria y permanente.
- i. Proponer la participación de los asociados y canalizar la acción de los mismos hacia el compromiso de la ASOCIACIÓN, en la solución de los problemas arbitrales a nivel local y nacional.
- j. Mantener coordinación y relación permanente con entidades similares y afines; y,
- k. Establecer los medios tendientes a salvaguardar los intereses generales de los asociados estimulando exaltando los sentimientos de responsabilidad profesional.

Art. 6.- La ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DEL AZUAY es una entidad Técnico Deportiva, ajena a toda cuestión política, religiosa o racial.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Habrá tres clases de socios: Activos, Pasivos y Honoríficos.

ACTIVOS.- Aquellos que se encuentran en los registros en el escalafón de acuerdo con la Comisión Nacional de Árbitros y cuyas funciones dependerá de las designaciones que éstas hagan.

PASIVOS.- Aquellos Árbitros que fueron escalafonados de la Comisión Nacional de Árbitros, pero que por haber cumplido su edad en la en el profesionalismo, ya no se encuentran activos.

HONORÍFICOS.- Son aquellos que merecieron esta distinción por resolución de la Asamblea General, en virtud de importantes servicios prestados a la Institución.

Art. 8.- Para ser miembro de la ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DE AZUAY en calidad de socio, el aspirante deberá cumplir con todos los requisitos que dictan el Manual de Procedimientos de la Comisión Nacional de Árbitros y nuestro reglamento, así como las disposiciones legales existentes.

Art. 9.- Son deberes de los socios:

- a. Conocer, respetar y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b. Abonar cumplidamente las cuotas de ingreso. Multas, mensualidades u otros de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento.
- c. Desempeñar los cargos y comisiones que se le confiere e informar a la Asamblea del resultado de los mismos.
- d. Abstenerse de proporcionar a los medios de comunicación información, apreciaciones o comentarios en público sobre incidentes del arbitraje en que actuaren otros Árbitros. A fin de mantener una estricta lealtad recíproca, de esta prohibición podrá ser revelada con la autorización expresa del presidente, cuando un socio tuviere necesidad de reivindicarse, aclarar acusaciones que se le hagan públicas.
- e. No podrá tomar la representación de ninguna entidad deportiva para defender sus intereses en el seno de la ASOCIACIÓN.
- f. Defender los derechos clasistas y profesionales de los árbitros afiliados.
- g. Los Árbitros asociados no podrán intervenir como tales, sin previa autorización del Directorio o la Presidencia y;
- h. Todos los socios activos y pasivos tendrán voz y voto en la Asamblea General, por consiguiente tendrán derecho a elegir Y ser elegido para cualquier cargo, previo el cumplimiento estricto de todas sus obligaciones económicas y disciplinarias, todo socio para ser electo en cualquier dignidad deberá pertenecer a la Asociación como mínimo 2 años a excepción del Presidente y Vicepresidente que deberá cumplir los requisitos exigidos para el cargo.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General constituye la autoridad máxima de la ASOCIACIÓN y estará integrada por todos los socios.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria. Ordinariamente por lo menos TRES veces al año en los meses de Enero, Mayo, Septiembre y Extraordinaria cuando lo juzgare necesario la Asociación o a petición escrita de por lo menos el cincuenta por ciento de los miembros y se tratará únicamente el asunto de la convocatoria.

Art. 12.- La Asamblea General Ordinaria se constituye con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, de no existir el quórum reglamento a la hora citada, quedaran convocados para una hora después en la cual se sesionará con el número de socios presentes.

Art. 13.- La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente o por solicitud de tres miembros de Directorio; también por solicitud de la mitad de los Asociados. En la sesión deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento de los socios, de no existir el quórum reglamentario a la hora citada, quedaran convocados para una hora después en la cual se sesionará con el número de socios presentes.

Art. 14.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y.

- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario de la asociación de forma conjunta.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a. Elegir por votación mediante listas, votación nominal, secreta y/o directa a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales con sus respectivos Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos, los mismos que duraran en sus funciones cuatro años podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un periodo y bajo ninguna figura podrán integrar ningún cargo Directivo en la Asociación si no transcurre al menos un periodo desde la finalización de su cargo,
- b. La elección de miembros de las comisiones podrá hacer por votación nominal, secreta y directa de los socios.
- c. A fiscalizar de los actos del Directorio; el reconocimiento y pronunciamiento sobre los informes de la presidencia, vicepresidencia, la tesorería y las comisiones que están obligadas a presentar dichos informes. Aprobará o rechazará dichos informes;
- d. Conocer y resolver las renunciaciones; declarar y llenar las vacantes producidas en el Directorio; y la remoción de los funcionarios negligentes.
- e. Resolver en última instancia las apelaciones por sanciones impuestas;
- f. Reformar los Estatutos y reglamentos y someterlos a la aprobación en el Ministerio del Deporte;
- g. Interpretar el sentido y el alcance de las disposiciones de estos Estatutos, como dictar normas y resoluciones para los casos no contemplados en los mismos;
- h. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes de acuerdo a las necesidades de la institución para este fin es necesario que la autorización se de con la votación de por lo menos el 50% de los socios; y,
- i. Los demás que se desprendieren del presente Estatuto y su Reglamento Interno.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 16.- El directorio es el organismo ejecutivo de la Asociación y estará constituido por los siguiente dignatarios; Presidente, Vicepresidente, Secretario Tesorero, Tres Vocales Principales, Tres Vocales Suplentes. El Directorio será elegido para un periodo de CUATRO años y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un periodo y bajo ninguna figura podrán integrar ningún cargo Directivo en la Asociación si no transcurre al menos un periodo desde la finalización de su cargo,

Art. 17.- El vicepresidente subrogará al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

Art. 18.- Las vacantes por ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Directorio procederá por subrogación mas no así el tesorero o secretario quien será la ASAMBLEA la encargada de designar su respectivo reemplazo.

Art. 19.- Para ser elegido como Presidente y Vicepresidente del Directorio se requiere haber pertenecido a la Asociación por lo menos cuatro Años y Vocal del Directorio, se requiere haber pertenecido a la Asociación por lo menos Dos Años.

Art. 20.- El Directorio sesionara por lo menos una vez a la semana, cuando lo convoque el Presidente o lo solicitaren por lo menos cuatro de sus miembros.

Art. 21.- Las resoluciones del Directorio se tomaran por mayoría siempre de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

Art. 22.- Son Atribuciones y Derechos del Directorio:

- a. La gestión administrativa en general;
- b. La aplicación de los Estatutos Reglamentos y más disposiciones legales;
- c. Formular el Reglamento interno de la Asociación y los que requiera en el funcionamiento de los servicio que se crearen;
- d. Vigilar el movimiento económico de la tesorería, formular un presupuesto de la asociación.
- e. El control de los organismos de enseñanza y de difusión.
- f. Designar árbitros y árbitros asistentes en caso que no actué la Comisión de Designaciones.
- g. Organizar y desarrollar cursos con los asociados con la finalidad de conocer y poner en práctica las innovaciones en el reglamento de la FIFA.
- h. Solicitar autorización a los organismos nacionales para el desarrollo de cursos de formación de nuevos árbitros.
- i. Conceder distinciones honorificas a los socios sobresalieren en cada una de las temporadas.
- j. Aceptar o rechazar las solicitudes tanto de ingresos como de renuncia de los socios;
- k. Estudiar las sanciones impuestas y resolver sobre su aceptación o rechazo;
- l. Conocer, aprobar o rechazar trimestralmente el estado de cuenta de tesorería;
- m. Designar las comisiones de funcionamiento;
- n. Nombrar, Sindico, Medico, Relacionista Público, Psicólogo y demás personas que a su juicio sean necesarias para la buena marcha de la institución, señalando sus obligaciones y en caso de ser necesarios sus remuneraciones;
- o. Autorizar gastos de hasta cuatro Salarios Básicos Unificado vigente para el periodo del que fue electo y será aprobado por cuatro miembros asistentes.

Art. 23. – Los integrantes del Directorio podrán ser removidos por las siguientes causas:

- a. Por inasistencia reiterada a más de tres sesiones consecutivas del organismos, sin causa justificada;
- b. Por incumplimiento o negligencia en sus funciones;
- c. Por otras causas graves debidamente comprobadas.

Art. 24. – Las referencias que hace el artículo anterior será acordada en una sola sesión y por la mitad más uno de los presentes.

**CAPÍTULO III
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

DEL PRESIDENTE

Art. 25. – El presidente de la Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Azuay es la máxima autoridad del mismo, es el representante legal en todos los actos judiciales, extrajudiciales, públicos y administrativos.

Art. 26.- Las atribuciones del presidente son:

- a. La representación judicial y extrajudicial de la Entidad en todos los actos que la misma lo conciernen;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de Directorio, así como fijar el orden del día.
- c. Suscribir la correspondencia oficial de acuerdos, contratos, reconocimiento, resoluciones y actas de sesiones;
- d. Cuidar la correcta inversión de los fondos y su recaudación;
- e. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General o de Directorio;
- f. Resolver cualquier asunto urgente; como temas fuera de sesiones estrictamente de acuerdo con el reglamento debiendo dar cuenta de ello en la sesión inmediata de la Asamblea o Directorio, Designar Árbitros y sus asistentes en caso de que el Directorio no actúe.
- g. Convocará por todos los medios posibles a sesiones ordinarias extraordinarias de Asamblea o Directorio de acuerdo al Art. 15 de los Estatutos.
- h. Presentar en el mes de Enero a la Asamblea General el informe anual de las labores desarrolladas, y/o cuando esta se lo solicite.
- i. Autorizar y disponer gastos de hasta dos salarios mínimos.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 27.- El Vicepresidente subrogará al presidente en caso de ausencia por enfermedad renuncia o cualquier otro impedimento de este. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para lo cual fue elegido. Para el nombramiento de la VACANTE dejada a falta del Vicepresidente este será sustituido por el vocal de acuerdo al orden jerárquico.

Art. 28.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los vocales principales en su orden de elección, con los mismos derechos y obligaciones que corresponden al Vicepresidente.

**SECCION II
DEL SECRETARIO**

Art. 29.- Son deberes y obligaciones del Secretario:

- a. Llevar el libro de actas de las sesiones generales ordinarias y extraordinarias;

- b. Llevar el registro general de los Árbitros clasificados en categorías, de acuerdo a lo que estipula la Federación Ecuatoriana de Fútbol y lo que determina el presente Estatuto, con toda su documentación, tanto de títulos, actuaciones, disciplina, entrenamientos;
- c. Llevar un fichero alfabético de los afiliados en que consten los nombres, apellidos y fecha de ingreso;
- d. Realizar las citaciones y comunicaciones oficiales, de acuerdo, reconocimientos, resoluciones y actas de sesiones conjuntamente con la firma del Presidente; y ,
- e. Poner en conocimiento de la Asamblea General y Directorio todas las comunicaciones enviadas y recibidas a esta Entidad; guardar bajo su responsabilidad el archivo y entregarlo por Inventario a su sucesor, mediante un acta especial, que será legalizada por el Presidente.

SECCION III DEL TESORERO

Art. 30.- Son deberes y obligaciones del Tesorero;

- a. Tener a cargo la gestión económica, siendo personal y pecuniariamente responsable de los bienes, fondos y valores que administre;
- b. Llevar al día el correspondiente libro de contabilidad;
- c. Presentar a la Asamblea General los estados de cuenta y movimientos bancarios con los respectivos comprobantes para su estudio y aprobación o rechazo;
- d. Recaudar las cuotas de los socios, donaciones y mensualidades que por derecho de arbitraje le corresponde percibir a la asociación.
- e. Pagar las cuentas de la Asociación a socios u otras entidades previo el respectivo comprobante, con el visto bueno del Presidente;
- f. Depositar los dineros en una cuenta bancaria de la ASOCIACION que se registrará con firmas conjuntas con el Presidente.
- g. Llevar un registro de deudores y abonos si se efectuaren y,
- h. Desempeñar todas las demás funciones específicas de su cargo encomendadas por la Asamblea o Directorio.

SECCION IV DE LOS VOCALES

Art. 31.- Los vocales tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Formar parte del Directorio y concurrir cumplidamente a las sesiones de dicho organismo cuando sean convocados;
- b. Colaborar con el Presidente para la buena marcha de la Institución.
- c. En su orden reemplazarán al Presidente o al Vicepresidente, por sus impedimentos legales de estos.
- d. Colaboran igualmente con los otros organismos de funcionamiento para fiel cumplimiento de sus obligaciones y;
- e. Serán responsables de los actos y decisiones tomados en el Directorio.

SECCION V DEL SÍNDICO

Art. 32.- El Directorio designara al sindico, que deberá ser un profesional del Derecho y sus funciones las propias de su cargo.

Art. 33.- El síndico tendrá la representación oficial de la Entidad en todos los aspectos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el presidente.

Art. 34.- Elaborar proyectos de las reformas a Estatutos y Reglamentos.

SECCION VI DEL MEDICO

Art. 35.- El Médico será designado por el Directorio si lo creyere conveniente y será quién certifique el estado de salud, de los socios activos; presentara atención profesional durante el desempeño de sus funciones arbitrales y de las demás gestiones que le encargare el Directorio, en lo referente a su profesión.

SECCION VII DEL PSICÓLOGO

Art. 36.- El directorio designará al Psicólogo, que deberá ser un profesional y sus funciones serán las propias de su cargo.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

Art. 37.- Cada comisión deberá estar constituida por tres miembros de los cuales uno tendrá que ser miembro del Directorio.

Art. 38.- La asamblea elegirá las Comisiones de:

- a. Comisión Académica.
- b. Comisión de Disciplina y;
- c. Las que estime conveniente
- d.

Art. 39.- El Directorio podrá nombrar comisiones que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Institución, en especial las siguientes;

- a. Asuntos Sociales, Culturales y Deportivas.
- b. Designaciones y;
- c. Otras
- d.

Art. 40.- Las comisiones que elige la asamblea serán designadas en la misma, donde se eligió al nuevo Directorio y estará integrada por tres miembros de entre los cuales se nombrará al Presidente, Secretario y Vocal de cada comisión, exceptúese a la comisión de Fiscalización.

Art. 41.- Las comisiones que nombra el Directorio serán designadas en la primera sesión del mismo, serán conformadas sólo por miembros del Directorio y estará integrada por tres miembros de los cuales se nombrara al Presidente, Secretario y Vocal.

Art. 42.- La comisión Académica se encargará de:

- a. Del estudio, coordinación y reglamentación de FIFA, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y circunstanciales. Denominase Reglamentación Circunstancial aquella establecida para torneos especiales como: Inter cantonal, Barrial, Estudiantil, Institucional y otras.
- b. A la Comisión Académica le corresponde la unificación de criterios arbitrales y su aplicación, dentro de su jurisdicción. Lo hará mediante capacitaciones

arbitrales, publicaciones oficiales a la Asociación, para difusión en los ambientes futbolísticos y mediante colaboración de los medios de comunicación.

- c. De igual forma se encargará de la presentación de los reglamentos correspondientes para el funcionamiento de los cursos de acuerdo con la Comisión Nacional de Árbitros y la Reglamentación interna de la Asociación.

Art. 43.- La comisión de disciplina, es la encargada de:

- a. Mantener al espíritu de cooperación, concordia, fidelidad y lealtad de los socios entre sí y con la Entidad, así como controlar la moral deportiva de los asociados especialmente en el desempeño de sus funciones arbitrales;
- b. Cuando la actuación de los árbitros, dieran motivo para la imposición de sanciones de acuerdo al Reglamento Interno, La Comisión de Disciplina informará al Directorio o a la Asamblea en forma concreta y fundamentada de los errores, faltas técnicas o morales cometidas en la designación o durante la conducción de los partidos de fútbol.

Art. 44.- El Directorio la Comisión de Designaciones cumplirá con la labor de realizar la distribución de las ternas arbitrales a las diferentes programaciones que tenga que cumplir la Asociación, de conformidad a los contratos establecidos, manteniendo un registro oficial de todas sus actuaciones.

Art. 45.- Las Comisiones nombradas por la Asamblea y/o Directorio deberán:

- a. Mantener informados a los socios por cualquier medio de todo lo que realice o deba realizar la ASOCIACIÓN.
- b. Organizar actos Educativos, Culturales y Sociales, tendientes a elevar el nivel social, cultural y deportivo de los asociados.
- c. Planificar toda actividad encaminada a estrechar los lazos de unión y solidaridad entre los socios.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 46.- El directorio podrá sancionar a los socios que incurrieran en las faltas estipuladas en el reglamento interno, tomando en consideración los informes que presente la Comisión Disciplinaria y podrán actuar de oficio.

Art. 47.- Las sanciones serán impuestas de acuerdo a la gravedad de los hechos y podrán ser:

- a. Amonestación verbal o escrita
- b. Multas
- c. Suspensión temporal e indefinida
- d. Expulsión.

Para la aplicación de sanciones, se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 48.- Los socios tienen derechos de apelación durante los ocho días subsiguientes a la imposición de la sanción, previa notificación.

TÍTULO V DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN

- Art. 49.- Los cursos de capacitación y formación de Árbitros se realizarán de acuerdo:
- a. A las necesidades de Institución y serán patrocinados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol a través de la Comisión Nacional de Árbitros y los que programan la Asociación en forma interna.
 - b. Los cursos o charlas funcionarán periódicamente a criterio de la Asociación de conformidad con las circunstancias.

TÍTULO VI DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

- Art. 50.- Son fondos y pertenencias de la Institución, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:
- a. Derecho de Afiliación
 - b. Compromisos deportivos
 - c. Cuotas mensuales
 - d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Institución así como todas las donaciones que reciba la misma, y
 - e. Todos los demás ingresos al que tuviere derecho la Institución en forma lícita.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Art. 51.- CAUSAS: La Asociación solamente podrá disolverse de las siguientes causales:
- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
 - b. Por comprometer la seguridad del Estado;
 - c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución,
 - d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de estos.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, la asociación comunicará de este hecho la Secretaria del Deporte, adjuntando copia certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido de la asociación serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las de la asociación.

En caso de disolución los miembros de la asociación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 52.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre Socios, se someterán a la resolución del Directorio;

- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos de la Asociación o entre estos entre sí serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin.

Art. 53.- Si no fuere posible la solución de las diferencias en la forma determinada en el Artículo anterior, se las someterán a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje cuya acta deberá ser puesta en el conocimiento de la Secretaría del Deporte. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Institución se regulan los deberes y las obligaciones del Socio, Síndico, Médicos, Psicólogo y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Institución.

SEGUNDA.- En el reglamento interno constan las disposiciones necesarias para elecciones, asuntos administrativos internos, etc. Siempre acordes con los estatutos de la Institución.

TERCERA.- Los Árbitros pertenecientes a esta institución están obligados a:

- a. Obtener la respectiva autorización de esta Institución para actuar como tales.
- b. Al pago de una mensualidad a la Asociación, monto que fijará el Directorio y se pondrá a consideración de la asamblea para su aprobación

CUARTA.- El lema de identificación de la Asociación de Árbitros de Fútbol Profesionales del Azuay será el que a continuación se indica RESPETO Y DISCIPLINA

QUINTA.- Los COLORES de la Asociación de Árbitros de Fútbol Profesionales del Azuay son: AMARILLO Y ROJO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para sancionar todo lo que no se encuentre previsto en el presente reglamento, las comisiones correspondientes son autorizadas por el directorio, para tomar resoluciones necesarias guardando el buen criterio deportivo y amparándose en los reglamentos de la F.E.F., reglamento de la FIFA, dichas resoluciones servirán para sentar jurisprudencia en casos homólogos., sólo en la parte pertinente correspondiente.

SEGUNDA.- La Asociación emitirá el Reglamento Interno en un plazo de treinta días contados a partir de la aprobación del presente estatuto."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DEL AZUAY**, deberá registrar el directorio de la Asociación, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DEL AZUAY**.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO QUINTO.- La ratificación de personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DEL AZUAY**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO SÉXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DEL AZUAY**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DEL AZUAY**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **12 JUN 2019**



SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 08 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Junio 25 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0433**SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*.

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la*

Constitución.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”;*

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).”;*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se*

trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el “*REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES*”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: “*El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.*”;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: “*Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.*”;

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 “*Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...); 2.- Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras, o uniones;*

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;
QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "*Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte*";

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: g) "*Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las organizaciones sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte.*

QUE, mediante oficio s/n de 26 de mayo de 2019, ingresado en la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-DA-2019-4124, de fecha 31 de mayo de 2019, el Sr. José Antenor Macchiavello Almeida, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES PRIVADOS DE ECUADOR "ASOCLUBES"**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0862, de fecha 07 de junio de 2019, el señor Diego Ontaneda Bedoya, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES PRIVADOS DE ECUADOR "ASOCLUBES"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES PRIVADOS DE ECUADOR "ASOCLUBES"**, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de

Pichincha, como una corporación de segundo grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES PRIVADOS DE ECUADOR "ASOCLUBES"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE, NATURALEZA, DURACIÓN, OBJETIVOS

Art. 1.- Esta Corporación se constituye con el nombre ASOCIACION DE CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES PRIVADOS DE ECUADOR "ASOCLUBES", con los miembros fundadores que son los clubes deportivos, sociales que han suscrito el Acta de Constitución y será integrado posteriormente por miembros que se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

No obstante, en el presente estatuto se le llamará también indistintamente "la Asociación" o la "Corporación".

Art. 2.- La ASOCIACION DE CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES PRIVADOS DE ECUADOR "ASOCLUBES" es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de las contempladas en el Código Civil que tiene por finalidad social la promoción del bien común de sus miembros y el de sus asociados a través del cumplimiento de sus objetivos; tiene su sede y domicilio en el Distrito Metropolitano del cantón Quito pero puede establecer, organizar y mantener capítulos, sedes o filiales en cualquier otro cantón dentro del territorio nacional. No obstante, la Asamblea General de Socios resolverá cada dos años rotar la dirección de la Asociación entre las ciudades de Guayaquil, Cuenca, Manta y en otras ciudades que en el futuro se considere.

En atención a la naturaleza y sus fines, la Asociación no podrá tomar parte en ninguna forma de actividad política, partidista o religiosa ni actividades de voluntariado.

Art. 3.- La Asociación tendrá un plazo de duración indefinido y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

1. Fomentar el desarrollo y mejoramiento de los Clubes miembros para beneficio de sus asociados;
2. Adoptar medidas unificadas que beneficien a los Clubes;
3. Unificar criterios y ponencias en temas críticos relacionados con las actividades o dificultades comunes que se presentan en el quehacer de sus afiliados, bien sean que se relacionen con el régimen legal, económico, tributario, social, o derivados de la intervención de entes del Sector Público o desde el exterior;
4. Organizar en la medida que sea posible, sistemas de intercambio de las mejores prácticas, destrezas y habilidades entre los Clubes;
5. Representar los intereses generales del gremio, asumiendo su defensa en línea con los intereses de los miembros de la Asociación;
6. Afiliarse a Asociaciones o entidades nacionales o internacionales relacionadas con las actividades de los Clubes, tales como la hotelería, gastronomía y

- coordinar con ellas el intercambio de proyectos de interés común;
7. Intercambiar ideas, conocimientos y experiencias entre los asociados;
 8. Asesorar oportunamente a los asociados hasta donde las circunstancias lo permitan
 9. Ser un facilitador o servir de medio para lograr las condiciones más favorables para alcanzar la excelencia en la prestación de los servicios de los asociados.
 10. Otros derivados o conexos con los objetivos anteriormente descritos

CAPITULO II REGIMEN ECONOMICO

Art. 5 Para el cumplimiento de sus fines y objetivos la Asociación podrá recibir, mantener, usar, administrar y disponer de cualquier clase de aportes, contribuciones, donaciones, cuotas y demás subsidios de origen lícito, de índole económico que efectúen sus miembros, afiliados o terceros; podrá realizar y celebrar todo tipo de acto o contrato permitidos por la Ley para el cumplimiento de su objeto social; adquirir, arrendar, gravar, enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, contratar servicios de personas naturales o jurídicas, recibir dinero u otros bienes en mutuo o comodato y en general, adquirir bienes o servicios por cualquier acto o contrato lícito en orden a lograr ingresos, incluyendo la importación de bienes necesarios para cumplir el objetivo social.

Art. 6 La Asociación podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el desarrollo de su finalidad y objetivos. Los recursos de autogestión generados por la Asociación serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea Ordinaria anual.

Art. 7 El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- 7.1. Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias establecidos que hagan sus miembros, incluyendo el aporte inicial que realizan los socios fundadores.
- 7.2. Los bienes, recursos o aportes que de conformidad con las leyes reciba, cualquier título, de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- 7.3. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- 7.4. El producto del rendimiento de sus bienes.

Los aportes en especie deben ser aceptados previamente por el Directorio de la Corporación. Cualquier excedente operacional o superavit que genere la Asociación, será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir con sus objetivos.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 8 Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Activos**, son aquellos Clubes deportivos, sociales que suscribieron el Acta de Constitución de esta Corporación y los Clubes de igual naturaleza que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el

Directorio; y

- a) **Honorarios**, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General ha pedido del Directorio, en reconocimiento de actos relevantes ejecutados en beneficio de la Asociación. Los Socios Honorarios no podrán votar pero si participar en las Asambleas solo con derecho a voz;

Art. 9 DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido para una dignidad de la Asociación;
- c) Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,
- d) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la Asociación con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10 DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de los socios activos, los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos de la Corporación y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- d) Velar por el prestigio de la corporación;
- e) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno de la corporación.

Art. 11 PROHIBICIONES A LOS SOCIOS.- Se prohíbe a los socios:

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio o en contra de los objetivos de la corporación;
- b) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- c) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12 PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el cumplimiento de las comisiones encomendadas;
- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por extinción de la persona jurídica como Club deportivo, social;
- f) Por exclusión (expulsión) acordada por unanimidad por el Directorio, previo el debido proceso en el que se respetará el derecho a la defensa;
- g) Por no acatar las resoluciones de los organismos de gobierno y,

- administración de la Asociación; y
- h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 13 Son causales para considerar y resolver sobre la expulsión de un socio activo:

1. La reiterada violación de los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asociación; y
2. Cualquier otro hecho o actuación que, a juicio del Directorio, atente de manera grave contra los intereses generales del gremio o al buen nombre de la Asociación.
3. Los Socios Honorarios sólo podrán ser expulsados por resolución unánime de la Asamblea General de Socios.

Art. 14 El carácter de Socio Activo y Honorario no es transferible a ningún título

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 15 La Asociación está gobernada por la Asamblea General de Socios que es el órgano supremo y estará dirigida y administrada por el Directorio con su Presidente, por las comisiones nombradas de conformidad con este estatuto y los reglamentos internos y por el Secretario Ejecutivo

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 16 La Asamblea General de Socios constituye el máximo organismo de la Asociación y estará integrada por todos los socios activos que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17 La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer cuatrimestre de cada año, previa convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente de la Asociación o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de socios activos y en ella se tratarán únicamente aquellos asuntos que se expresen en la convocatoria, la que deberá realizar en no más de siete días hábiles de reciba la petición de convocatoria.

Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad de los miembros de la Asociación; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se podrá reunir una hora más tarde y se instalará con el número de socios presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 18 Las convocatorias a Asamblea General de Socios la realizará el Presidente o quien haga sus veces, mediante comunicación por escrito a cada socio, con una antelación mínima de siete días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General, dirigida a las direcciones físicas y mediante correo electrónico u otro medio de comunicación digital que hayan registrado los socios.

Art. 19 Toda Asamblea General será presidida por el Presidente de la Corporación y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará el Secretario Ejecutivo titular de la Asociación, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 20 Las resoluciones de la Asamblea General de Socios se tomarán con la mitad más uno de votos de los concurrentes.

Art. 21 Son atribuciones de la Asamblea General de Socios:

- a) Elegir por votación: Presidente, Vicepresidente, dos Vocales principales y sus respectivos suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará la Corporación;
- c) Conocer y dictaminar sobre el Informe anual del Presidente, el del Tesorero y el informe las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones que el Directorio expida;
- d) Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e) Acordar las Reformar a los Estatutos y disponer se sometan a la aprobación de la Secretaría del Deporte;
- f) Considerar y aprobar las nominaciones a socios honorarios presentados por el Directorio;
- g) Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- h) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- i) Acordar la disolución de la Asociación y las normas para la liquidación, en conformidad con las normas estatutarias y legales aplicables.
- j) Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos.
- k) Fijar cuotas extraordinarias y su forma de pago, pudiendo delegar esta función al Directorio de Asociación.
- l) Acordar cada dos años la ciudad entre Guayaquil, Cuenca, Manta y Quito en la que se radicará la dirección de la Asociación.
- m) Las demás que le corresponden como autoridad suprema de la Asociación y que no estén atribuidas a otros organismos

TÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 22 El Directorio es el máximo organismo de administración, dirección y ejecutor de las actividades de la Asociación y está integrando por un Presidente, un Vicepresidente y tres vocales o miembros principales con sus respectivos suplentes, designados por la Junta General de Socios para un período de dos años, en la forma establecida en estos estatutos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva. Para tales designaciones se propenderá a la representación regional, en función de la ubicación de la sede de los socios activos, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente

Art. 23 Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, por iniciativa propia o a pedido de por lo menos dos vocales principales, mediante comunicación por escrito a cada miembro del Directorio, con una antelación mínima de setenta y dos horas de días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, dirigida a las

direcciones físicas y mediante correo electrónico u otro medio de comunicación digital que hayan registrado en la Asociación, de lo cual se dejará constancia escrita.

Art. 24.- El Directorio se podrá instalar y sesionar válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones del Directorio se tomarán por la simple mayoría de votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Las reuniones serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el miembro que designen los presentes si los asuntos a tratarse son de carácter urgente.

El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 25.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
- b) Disponer todo lo relativo a la administración de la Asociación y autorizar todo acto o contrato de cuantía superior a los veinte salarios mínimos generales legales mensuales;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria y proyectos de actividades para conocimiento y aprobación anual de la Asamblea General;
- d) Conformar comisiones necesarias y designar a coordinadores regionales de la Asociación;
- e) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- f) Ratificar las designaciones de los empleados o profesionales de la Corporación hechos por el Presidente que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- g) Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General de Socios;
- h) Presentar a la Asamblea General Socios el informe anual de las actividades y el estado económico de la Asociación para su aprobación en su primera sesión ordinaria, en base a la proforma que formule el Secretario Ejecutivo.
- i) Conocer, aprobar o reprobar las solicitudes de nuevos socios activos.
- j) Conocer y resolver sobre los casos de incumplimientos a los estatutos y normas de la Asociación por parte de los socios y adoptar las sanciones correspondientes.
- k) Nombrar delegados para que representen a la Asociación en distintos eventos.
- l) Fijar el valor de las cuotas ordinarias que deben pagar los socios activos.
- m) Acordar la convocatoria a Asambleas extraordinarias de socios.
- n) Designar al Secretario Ejecutivo de la Asociación.
- o) Elegir de su seno el primer vocal principal y su suplente para que integren el Directorio siguiente
- p) Las demás que no se encuentren atribuidas en el presente estatuto a otro órgano de la Asociación.

Art. 26.- Las resoluciones del Directorio tienen fuerza obligatoria desde su adopción y

expedición. Las deliberaciones del Directorio son de carácter reservado y no estará obligado a informar las razones que tenga para la aceptación o rechazo de solicitudes de ingreso presentadas por aspirantes a Socio Activo.

TÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 27 El Directorio podrá conformar las comisiones que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Asociación, cuyos integrantes cumplirán su cometido de manera ad-honorem.

Art. 28 Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias y recomendaciones que sean necesarias;
- c) Las demás que se asignen el Directorio y/o la Asamblea General de Socios.

TÍTULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 29 Podrán ser elegidos Presidente y Vicepresidente del Directorio de la Asociación quienes ostenten la calidad de Presidentes o Vicepresidentes respectivamente de un club socio activo de la Asociación, para un período de duración de dos años durarán en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida.

Art. 30 Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y social de la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales y correspondencia de la entidad;
- d) Vigilar el movimiento económico y la organización de la Corporación;
- e) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- f) Intervenir en los actos y contratos en que sea parte la entidad, conforme a las disposiciones del presente estatuto y demás normas pertinentes que fueren impartidas.
- g) Ejercer las demás atribuciones propias de su posición y que le asignen los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General de Socios y el Directorio.

Art. 31 El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 32 En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces la Vocal.

TÍTULO V DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Art. 33 La Asociación contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Directorio para un período de dos años, debiendo recaer dicha designación en un hombre o mujer que reúna el perfil que establezca el Presidente del Directorio.

Art. 34 Son funciones, deberes y atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Actuar como Secretario en las sesiones de la Asamblea General de Socios y del Directorio.
- b) Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General de Socios y del Directorio y de la (s) comisión (es) que se hayan conformado a solicitud de su presidente.
- c) Llevar el libro de registro de socios, la correspondencia oficial y los documentos de la Corporación;
- d) Velar por el funcionamiento y la marcha de la Asociación
- e) Llevar el archivo de la corporación, y su inventario de bienes;
- f) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- g) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
- h) Conceder copias certificadas de los documentos de la corporación, previa autorización del Directorio, Asamblea General y/o el Presidente;
- i) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- k) Coordinar con el Tesorero la presentación de informes económicos que dicho funcionario deba formular para conocimiento del Presidente, del Directorio o de la Asamblea General de Socios.
- l) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación de la corporación cuando sea reemplazado en el cargo;
- m) Velar por el funcionamiento y la buena marcha de la Asociación.....
- n) Desarrollar las funciones a el/ella asignadas así como ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas determinados por el Directorio;
- o) Mantener permanente contacto e intercambio de correspondencia con los representantes de los clubes Asociados;
- p) Las demás que le asigne estos estatutos, reglamentos y le sean delegadas por la Asamblea General de Socios, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

TÍTULO VI DEL TESORERO

Art. 35 El Tesorero de la Asociación será designado por el Directorio para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Dicha designación recaerá una persona, hombre o mujer que reúna el perfil que establezca el Presidente del Directorio.

Art. 36 Son deberás y atribuciones del Tesorero

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Corporación;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos de la corporación;
- c) Formular conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General de Socios y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la corporación;
- e) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico de la corporación cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- f) Los demás que le asigne los Estatutos, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 37 El Tesorero es responsable de los fondos de la corporación, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 38 La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión voluntaria y unánime de la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente con este objeto cuya resolución sea adoptada con las dos terceras partes de los asociados. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- b) Por las demás causas establecidas en la normativa pertinente.

Art. 39 Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la Corporación comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio.

CAPÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 40 Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Corporación y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General de Socios, convocada exclusivamente con este fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros medios alternativos de solución de controversias legalmente reconocidos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o enviadas a las direcciones electrónicas que tengan registradas en la Asociación y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede de la Asociación.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario Ejecutivo de la Asociación para su debido procesamiento.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Asociación que dicte el Directorio se regularán los deberes y obligaciones del Síndico y demás personas que se consideren indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

CUARTA. - La Asociación deberá presentar anualmente a la Secretaría del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

QUINTA.- Es obligación de la Asociación notificar y registrar inmediatamente en la Secretaría del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobados legalmente estos Estatutos por la Secretaría del Deporte, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES PRIVADOS DE ECUADOR "ASOCLUBES"**, deberá registrar el directorio de la Asociación, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017;

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la **ASOCIACIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES PRIVADOS DE ECUADOR "ASOCLUBES"**;

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO QUINTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES PRIVADOS DE ECUADOR "ASOCLUBES"**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha

entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES PRIVADOS DE ECUADOR "ASOCLUBES"**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente, a la plataforma respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS)."

ARTÍCULO OCTAVO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M.

12 JUN 2019

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 08 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Junio 25 de 2019.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

